



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 226 -2011- FONDEPES/J

Lima,

17 AGO. 2011

VISTO el Informe N° 028-2011-FONDEPES/DINFRA, sobre la resolución del "Contrato N° 063-2010-FONDEPES/OGA-OLOG - Servicio de Mantenimiento de otras áreas del Complejo Pesquero - La Puntilla"; suscrito con Consorcio MAJES, así como el Informe N° 431 - 2011-FONDEPES/OAJ.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica; su finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;
- 2.- Que, el 20 de diciembre del año 2010, FONDEPES y el Consorcio MAJES, conformado por las empresas: IDEARQ Arquitectura e Ingeniería SAC y Corporación Majes SAC; suscribieron el "Contrato N° 063-2010-FONDEPES/OGA-OLOG - Servicio de Mantenimiento de otras áreas del Complejo Pesquero - La Puntilla"; por un monto de treintaiocho mil sesentiocho con 94/100 nuevos soles (S/. 38,068.94), incluido IGV y un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscripción de contrato, siendo el objeto del mismo movilizar una embarcación siniestrada que se encontraba varada en el sector derecho del muelle correspondiente al complejo;
- 3.- Que, con Memorando N° 102-2011-FONDEPES/DINFRA reiterado posteriormente con Informe N° 028-2011-FONDEPES/DINFRA, la Dirección de Infraestructura precisó que el contratista no cumplió con culminar su servicio en la fecha a la que se encontraba obligado por el contrato, acumulando con ello una cantidad de días en los que la obligación ha estado vencida, así como penalidades máximas conforme al cuadro siguiente:

Descripción del Servicio	Fecha límite para la entrega	Fecha en la que se llegó a la máxima penalidad	Cantidad de días de retraso en la entrega	Monto de penalidad máxima S/.
Movilización de embarcación siniestrada.	27/12/2010	30/12/2010	03 días	3,806.89

- 4.- Que, en el Memorando N° 102-2011-FONDEPES/DINFRA y en el Informe N° 028-2011-FONDEPES/DINFRA la Dirección de Infraestructura sugiere que el contrato sea resuelto aplicando para ello la causal de acumulación de máxima penalidad, contenida en el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el reglamento) el cual textualmente expresa lo siguiente:



Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento. La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

(...)

- 5.- Que, la verificación de esta causal es objetiva y ocurre cuando la entidad comprueba que, en principio, en la fecha límite para el cumplimiento y entrega de las prestaciones, el contratista no cumplió con las mismas y que con posterioridad a tal fecha continuó el estado de incumplimiento injustificado y como resultado de ello se ha aplicado una penalidad por cada día de retraso, ascendente a los montos señalados; situación que en el presente caso se ha verificado a merito del Informe N° 095-2011-FONDEPES/DINFRA/MPM, suscrito por el Ingeniero Federico Pérez Morón de fecha 17 de febrero de 2011;
- 6.- Que, el propio contratista, mediante Carta /014-2011-CM, presentada al FONDEPES el 08 de julio, manifiesta que recién el 02 de marzo de 2011 cumplió con el servicio para el cual fue contratado, es decir con un retraso de 62 días; el contratista en la carta mencionada atribuye tal demora a fenómenos naturales, no especifica cuales, ni verifica la ocurrencia de los mismos; situación que hace que tales argumentos, además de inoportunos por formularse fuera de la vigencia del contrato, no sean tomados como veraces;
- 7.- Que, respecto del procedimiento correspondiente a esta modalidad de resolución, debemos precisar que la misma surte efecto de pleno derecho con la sola recepción de la comunicación del acto resolutorio, sin acto de requerimiento previo, tal como lo señala el artículo 169° del reglamento cuya parte pertinente indica lo siguiente:

“Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato

(...)

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...)”

- 8.- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 431-2011-FONDEPES/OAJ, opina que el contratista incurrió en la causal de acumulación máxima de penalidad establecida en el inciso 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en virtud de ello es posible la resolución de contrato, invocando tal supuesto; situación que se sustenta técnicamente en el Informe N° 095-2011-FONDEPES/DINFRA/MPM, el Memorando N° 102-2011-FONDEPES/DINFRA y el Informe N° 028-2011-FONDEPES/DINFRA;
- 9.- Que, con arreglo a lo dispuesto en el inciso “c” del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017; la resolución de contrato debe ser aprobada por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato, requisito que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES recae perfectamente en la Jefatura de la institución, toda vez que el contrato originalmente fue suscrito por el Secretario General;

De conformidad con las facultades contenidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE.

Contando con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director de la Dirección de Infraestructura.





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 226 -2011- FONDEPES/J

Lima,

17 AGO. 2011

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver el "Contrato N° 063-2010-FONDEPES/OGA-OLOG - Servicio de Mantenimiento de otras áreas del Complejo Pesquero - La Puntilla"; suscrito entre FONDEPES y el Consorcio MAJES, en virtud que el contratista ha acumulado penalidades máximas, de acuerdo a la cantidad de días y montos señalados en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- La eventual determinación de daños y perjuicios indemnizables derivados de la presente resolución de contrato o saldos que no sean cubiertos por las garantías, a favor del FONDEPES, serán de entera responsabilidad del consorcio contratista.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al contratista.

Regístrese y comuníquese;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

FONDEPES

Ing. JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR
JEFE

